



# Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2019-MPS.

Sechura, 18 de Marzo de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha Catorce de Marzo del año Dos Mil Diecinueve, el **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONCEDE EL BENEFICIO DE EXONERACIÓN DE PAGO DE TASA POR LICENCIA DE EDIFICACIÓN A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA TECHO PROPIO, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 0137-2019-MPS-GM/GDU de fecha 18 de febrero del 2019, el Gerente de Desarrollo Urbano solicita se apruebe, mediante Sesión de Concejo, la exoneración del pago de tasa por licencia de edificación a los beneficiarios del programa Techo Propio, indicando como "Parámetros de los Exonerados": a) Usuarios: todos los calificados para el programa Techo Propio; b) Unidad Construida Materia de la Exoneración: mín. 30 m<sup>2</sup> hasta máx. 40 m<sup>2</sup> y; c) Promotor: Unidades Técnicas Registradas al Fondo Mi Vivienda; solicitando derivar a la COMISION ORDINARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL para emisión del dictamen correspondiente.

Que el Informe N° 043-2019-MPS-GM/GAJ-MJPG de fecha 08 de febrero de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica opina derivar el expediente a la Comisión de Regidores correspondiente, el Proyecto de Ordenanza Municipal por el mismo alcanzado, para la emisión del dictamen que sirva para debatir en el Pleno del Concejo y se proceda a la aprobación de la Ordenanza Municipal que concede el beneficio de exoneración de pago de tasa por licencia de edificación a los beneficiarios del programa Techo Propio, argumentando: " Que, estando a lo que establece el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Que conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, en ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulen las actividades relacionadas al caso de la evaluación, de no hacerlos configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte, el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal se dirige por Principios de Legalidad, Economía Transparente y por las contenidas en la Ley N° 27444. Que, de acuerdo a lo que establece inc.) 8 del artículo 9° y los artículos 39° y 40° concordante con el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27072, prescribe que el Concejo Municipal del gobierno local regula mediante Ordenanza las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa, sí como ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Que el inc. 2) del artículo 69° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Son rentas municipales: 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios". De igual forma, el artículo II del Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario publicado el 22 de junio de 2013, establece que "la licencia son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control y fiscalización". Que en consecuencia, teniendo en cuenta que el trámite de Licencia de Obra se encuentra inserto en el TUPA de la Entidad en la cual se detallan los requisitos y el pago de la tasa correspondiente, constituyendo éste una renta municipal conforme lo establece el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades; y siendo que, sólo mediante Ordenanza Municipal y con aprobación del Concejo Municipal se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley; por tanto la exoneración de la Licencia de Obra o Edificación requiere de la existencia de un dispositivo normativo vigente (Ordenanza Municipal) que regule el procedimiento para la







# Municipalidad Provincial de Sechura

(2)...Continua Ordenanza Municipal N° 003-2019-MPS.

obtención de beneficios tributarios (exoneración de pago de licencia) a los Beneficiarios del Programa Techo Propio, toda vez que la Ordenanza Municipal N° 010-2015-MPS, de fecha 28 de mayo de 2015 tenía un periodo de vigencia de dos (02) años y a la fecha ya ha caducado. En la misma que opina SE PROCEDA a derivar a la Comisión de Regidores correspondiente para la emisión del Dictamen para su tratamiento, debate y aprobación en Sesión de Concejo; en consecuencia resulta PROCEDENTE que mediante Ordenanza Municipal se Regule el Procedimiento Especial a fin de conceder el beneficio de Exoneración de pago de tasa por Licencia de exoneración del pago de tasa por licencia de edificación a los beneficiarios del programa Techo Propio, **el mismo que debe contener los parámetros y condiciones para acceder a tal beneficio y que para tal efecto debe ser elaborado por la Gerencia de Desarrollo**".

Que, por Dictamen N° 002-2019-MPS-CODI, la Comisión de Ordinaria de Desarrollo Institucional: dictamina. 1.- Proponer al Pleno del Concejo Municipal, aprobar la Ordenanza Municipal que Exonere del Pago de Tasa por concepto de Licencia de Edificación a las familias beneficiadas con el Programa Techo Propio 2. Elevar al Pleno de Concejo Municipal el presente dictamen para su aprobación correspondiente;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 14 de marzo del 2019, presidida por el Alcalde Provincial Ing. Justo Eche Morales, y con la asistencia de todos los regidores, se acordó por unanimidad aprobar la Ordenanza Municipal que Exonere del Pago de Tasa por concepto de Licencia de Edificación a las familias beneficiadas con el Programa Techo Propio;

Que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concibe a las Municipalidades como órgano de gobierno que goza de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido en numerales de la Ley antes citada, en concordancia con lo prescrito en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y en la Ley de Tributación Municipal, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, así como crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derecho conforme a Ley; asimismo, el artículo 40° determina que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se crean, modifican o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que es política de la actual gestión municipal brindar las facilidades a los ciudadanos y vecinos de la Provincia de Sechura para lograr el beneficio de los derechos establecidos en la Constitución Política;

Que, por las consideraciones expuestas; contando con el voto unánime de **APROBACIÓN** del Pleno del Concejo; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20.5 del artículo 20° concordado con el inciso 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás normas legales afines, se promulga;

## "ORDENANZA QUE CONCEDE EL BENEFICIO DE EXONERACIÓN DE PAGO DE TASA POR LICENCIA DE EDIFICACIÓN A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA TECHO PROPIO"

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL BENEFICIO DE EXONERACIÓN DE PAGO DE TASA POR LICENCIA DE EDIFICACIÓN A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA TECHO PROPIO.**

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que se acogerán a esta Ordenanza los ciudadanos beneficiarios ya evaluados por las tres entidades técnicas que impulsan la construcción de módulos de vivienda para el PROGRAMA TECHO PROPIO.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** que no podrán acceder al ámbito de aplicación de la presente norma municipal los ciudadanos de manera individual, que no estén incluidos en el programa TECHO PROPIO.

**ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR** al Alcalde a dictar los Decretos que considere necesarios con el objeto de posibilitar la mejor implementación de esta Ordenanza, dejándose sin efecto cualquier disposición municipal que se le oponga.







# Municipalidad Provincial de Sechura

(3)...Continua Ordenanza Municipal N° 003-2019-MPS.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la Oficina de Imagen Institucional su difusión correspondiente.

**ARTÍCULO 6°.-** Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Infraestructura y Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.- EXONERAR** del pago de tasa por licencia de Edificación a los beneficiarios del programa TECHO PROPIO. La exoneración tributaria concedida no exime a los beneficiarios del control y supervisión que compete ejercer a la Municipalidad Provincial de Sechura sobre cumplimiento de los requisitos exigidos y que los beneficiarios sean los que se acogen al programa TECHO PROPIO.

**SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA:** La exoneración del pago de derecho señalado en la disposición anterior tendrá una duración de dos (02) años contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

**TERCERA.- DISPONER** que Secretaría General proceda a la publicación de la presente disposición municipal en el modo y forma de ley; asimismo, deberá hacer de conocimiento a todas las unidades orgánicas de esta Entidad, el contenido de la presente norma municipal para los fines de Ley.

**CUARTO.- DISPONER** que el encargado de la Página Web proceda a la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Provincial de Sechura.

**QUINTA.- DISPONER** que la Oficina de Imagen Institucional efectúe la difusión por los diferentes medios de comunicación del contenido de la presente Ordenanza Municipal.

**SEXTA.- DISPONER** que la presente norma tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación y tendrá vigencia hasta su derogación expresa por parte de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

JEM/Alc.  
LAQC/Sec. Gral.

Municipalidad Provincial de Sechura  
  
JUSTO ECHE MORALES  
ALCALDE

